



Bruselas, 26.5.2015  
C(2015) 3518 final

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 26.5.2015**

**por la que se aprueba el programa de desarrollo rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural**

**CCI: 2014ES06RDRP016**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 26.5.2015

**por la que se aprueba el programa de desarrollo rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural**

**CCI: 2014ES06RDRP016**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

Visto el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo<sup>1</sup>, y, en particular, su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de julio de 2014, España presentó a la Comisión un programa de desarrollo rural a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) a La Rioja de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013.
- (2) España ha elaborado el programa de desarrollo rural con la participación de los socios a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 26, apartado 2, de dicho Reglamento y en cooperación con la Comisión. El programa de desarrollo rural se ha elaborado de acuerdo con la presentación del contenido de los programas de desarrollo rural que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión<sup>3</sup>.
- (3) De conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el 5 de noviembre de 2014 la Comisión evaluó el programa de desarrollo rural y formuló observaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de dicho artículo. España facilitó a la Comisión toda la información adicional necesaria y presentó versiones

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347, de 20.12.2013, p. 320).

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

revisadas del programa de desarrollo rural el 25 de marzo de 2015 y el 4 de mayo de 2015.

- (4) La Comisión ha llegado a la conclusión de que el programa de desarrollo rural contribuye a la Estrategia Europa 2020 al fomentar un desarrollo rural sostenible en toda la Unión como complemento de los demás instrumentos de la política agrícola común (PAC), la política de cohesión y la política pesquera común, y guarda coherencia con el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el Reglamento (UE) n° 1305/2013, así como con el contenido del acuerdo de asociación con España, aprobado mediante la Decisión C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014.
- (5) El programa de desarrollo rural contiene todos los elementos contemplados en el artículo 27, apartados 1 a 6, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013.
- (6) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la Comisión ha evaluado la coherencia y la adecuación de la información facilitada por España sobre la aplicabilidad de las condiciones *ex ante* y sobre el cumplimiento de las condiciones *ex ante* aplicables relacionadas con el programa de desarrollo rural. Dado que una de las condiciones *ex ante* aplicables no se ha cumplido en la fecha de presentación del programa de desarrollo rural, la Comisión ha evaluado la coherencia y adecuación de la información facilitada sobre las acciones que deben emprenderse y el calendario para su aplicación, así como los organismos responsables del cumplimiento de las condiciones *ex ante* aplicables.
- (7) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la presente Decisión constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup>. Por consiguiente, deben precisarse los elementos que permitan los compromisos presupuestarios de la Unión con respecto a este programa de desarrollo rural.
- (8) De conformidad con el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, debe fijarse la contribución máxima del Feader. De conformidad con el artículo 59, apartados 3 y 4, de dicho Reglamento, en el programa aprobado se fijan los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader, incluida la asistencia técnica.
- (9) La financiación suplementaria nacional prevista en el programa de desarrollo rural para las operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, cumple los criterios establecidos en dicho Reglamento y debe por tanto ser aprobada.
- (10) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del TFUE que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y aún no hayan sido aprobadas.

---

<sup>4</sup> Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado el programa de desarrollo rural de La Rioja enviado a la Comisión en su versión final con fecha 4 de mayo de 2015.

*Artículo 2*

- 1) La contribución máxima del Feader ascenderá a 70 010 129 EUR. En el anexo, parte I, se establecen el desglose anual de la contribución total de la Unión y los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader.
- 2) En el anexo, parte II, se establecen los objetivos cuantificados asociados a cada uno de los ámbitos de interés programados.

*Artículo 3*

Serán subvencionables los gastos realmente abonados por el organismo pagador del programa entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.

*Artículo 4*

Queda aprobada la financiación suplementaria nacional para medidas de desarrollo rural a tenor del artículo 82 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se incluye en el programa de desarrollo rural.

En el anexo, parte III, se establece la financiación suplementaria nacional.

*Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 26.5.2015

*Por la Comisión*  
*Phil HOGAN*  
*Miembro de la Comisión*

**AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME**  
Por la Secretaría General,

**Jordi AYET PUIGARNAU**  
Director de la Secretaría  
**COMISIÓN EUROPEA**